



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
 particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 3.  
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
 Un número suelto..... CINCO REALES.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
 particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Accediendo á lo solicitado por D. Ramon Somosa, D. José María de la O, D. Pedro Memije y D. Perfecto Crescini, miembros de la sociedad de S. Vicente de Paul, á nombre de la conferencia de S. Estanislao de Kosca establecida en la parroquia de Sta. Cruz, en súplica de la autorizacion para establecer en el arrabal del Trozo una escuela de párbulos dirigida por maestros nombrados y vigilados por la misma conferencia y en la cual se admitan niños pobres desde la edad de cuatro á diez años, enseñándoles doctrina cristiana, ortología, caligrafía y algunas nociones de aritmética y buena erianza, todo precisa y únicamente en lengua castellana, á fin de disminuir en lo posible en dicho arrabal é inmediaciones, las miserias morales y materiales que aquejan á las clases pobres, en gran manera, por falta de educación; oido el Escmo. Ayuntamiento de Manila, y de conformidad, se autoriza el establecimiento de la referida escuela, con las mismas condiciones señaladas en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del decreto de 17 de Abril de 1861, relativo á la creacion de una escuela de la misma clase intramuros. Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

### REGLAS QUE SE CITAN.

- 2.ª Para la enseñanza se adoptará en la misma escuela, en cuanto sea posible, el reglamento por el cual se rige hoy la municipal.
- 3.ª El Ayuntamiento de Manila como corporacion inmediatamente interesada en la moralidad y bienestar de las clases pobres en su término municipal, se servirá facilitar á la Conferencia para el piadoso fin de que se trata, los auxilios que le reclamare, consultando los que originen gastos, á escepcion de los ordinarios, de sostenimiento de la escuela que correrán á cargo de la Conferencia.
- 4.ª La inspeccion civil de esta escuela de párbulos estará á cargo del Sr. Gobernador Civil Corregidor, como la de los demas establecimientos de la misma clase en la provincia.

### CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIAS Y DISTRITOS.

Con esta fecha he decretado lo que copio.—Visto este expediente incoado á virtud de reclamacion del Gobernador Político Militar de N. Vizcaya contra el Alcalde mayor de la provincia, á consecuencia de haber condenado este en juicio verbal al gobernadorcillo del pueblo de Solano al pago de una multa, por el hecho de no acompañarle á la Iglesia en los dias festivos como creia dicho Juez debiera verificarlo: Vistos los informes evacuados acerca del particular por los Gobernadores que han sido de la expresada provincia D. Mariano Oscariz y D. Joaquin Aranda: Oidos el Sr. Asesor de este Gobierno y Voto Consultivo del Real Acuerdo de la Audiencia.—Este Gobierno Superior Civil, de conformidad con el enunciado Voto Consultivo, declara que el Alcalde que era en comision de N. Vizcaya D. Liborio Ramery, obró en el asunto en cuestion con arreglo á sus facultades; que el gobernadorcillo de Solano, usando de su derecho, pudo

alzarse de la resolucion de que se trata, dictada en juicio verbal; que el Gobernador Político Militar, no obró dentro del círculo de sus atribuciones pidiendo informes, ni atrayendo á sí el conocimiento del negocio, sin enervar las órdenes del Alcalde mayor; y á fin de que no se reproduzcan cuestiones semejantes, se observará que cuando dicha autoridad judicial se presente en cualquiera de los pueblos de su jurisdiccion, pase á saludarle, segun corresponde, y á ofrecerse á sus órdenes el gobernadorcillo con sus dependientes, por estarles sujetos como subordinados en las funciones judiciales, acompañándole á misa y á los demás actos públicos que ocurran siempre que el Gobernador no se halle en el mismo punto y salvo la escepcion, que se anotará mas adelante, en cuyo caso deberán limitarse dichos gobernadorcillos á presentarse á los Alcaldes á saludarlos y á recibir sus órdenes con los dependientes de su autoridad. La expresada escepcion tendrá lugar cuando el Gobernador y el Alcalde se encuentren en un mismo punto, en cuyo caso concurrirán estos á los actos públicos con la principalia, pasando el segundo á casa del primero, ocupando el sitio inmediatamente inferior al lado del primero. Por último, no será necesaria la concurrencia á la misa de los gobernadorcillos y principales en compañía del Alcalde mayor, mas que en los dias de funcion de tres cruces, domingos, Semana Santa, Santo Patrono del pueblo y en los de SS. MM. y Alteza Real el Príncipe de Asturias.—Lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Manila 11 de Agosto de 1862.—ECHAGÜE.—Sr...—Publíquese.—Baura.

### Circular.

Ha llamado la atencion de este Gobierno el abuso en que incurren los chinos que pasan temporalmente á las provincias, traslimitando la licencia que al efecto se les concede, la cual por medio de toda clase de subterfugios y pretextos amplian en términos de que su estancia en ellas se prolonga muchas veces por tiempo indefinido ó por mucho mayor plazo que el que determina dicha licencia, de cuya abusiva práctica resulta la mayor dificultad para el cobro de sus capitaciones, con otros inconvenientes de suma trascendencia que lleva consigo la infraccion manifiesta de disposiciones expresas dictadas para prevenir y penar los mismos males que su no observancia deja subsistentes; y como dicho abuso es tanto mas fácil de evitar, cuanto que en los pasaportes que se espiden á los chinos que han obtenido licencia temporal para las provincias, se expresa esta circunstancia, demarcando el término de la concesion; los Gefes de las mismas vigilarán cuidadosamente que aquellos se vean imposibilitados de poner en práctica el medio de que se vale para falsear lo prevenido, obteniendo nuevos pasaportes sin salir del punto donde se encuentran. Al propio tiempo, considerando que semejantes hechos no tendrian lugar si se cumplieran con exactitud las enunciadas disposiciones vigentes, reencargo á V. su mas estricta observancia, á fin de reprimir el abuso de que se trata y otros que se cometen y pueden cometerse sino se despliega un bien entendido rigor con los infractores.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 11 de Agosto de 1862.—ECHAGÜE.—Sr...—Publíquese Baura.

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 12 al 13 de Agosto de 1862.

GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado Capitan D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante grado Capitan D. Francisco Hernandez.  
 PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficinas de patrullas, número 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.  
 De orden del Escmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber: que no habiendo tenido lugar el anuncio inserto en la Gaceta de esta capital, fecha 20 de Julio último, llamando licitadores para la adjudicacion de varios artículos por no haber comparecido persona alguna, se invita á nuevo concierto que deberá verificarse en esta Comisaría, sita en la Maestranza de Artillería, el 16 del corriente á las doce de su mañana: en concepto que los citados artículos y sus precios, se marcan á continuacion, á saber:

	Pesos	Cént.
Una banquetta, en. . . . .	3	7
Una butaca, en. . . . .	8	7
Siete sillas, en. . . . .	7	7
Un sofá, en. . . . .	6	7
Diez mesas con cajones y barandilla. . . . .	80	7
Una virana, en. . . . .	2	7
Una percha. . . . .	50	7
Nueve globos de segunda, en. . . . .	27	7
Un espejo, en. . . . .	6	7
Un palanganero, en. . . . .	2	7
Una cofina. . . . .	1	7
Tres velones de bronce, en. . . . .	6	7
Cuatro cetros con lona de Rusia, en. . . . .	20	7
Diez y ocho bancos de 2 varas de largo y 1/2 ancho. . . . .	18	7
Nueve faroles, en. . . . .	6	75
Veinti una tinajas, en. . . . .	5	25
Nueve tinjeras, en. . . . .	9	7
<b>Total. . . . .</b>	<b>207</b>	<b>50</b>

Manila 11 de Agosto de 1862.—Francisco de Tolosa 0

## MARINA.

### Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Necesitándose para el servicio de los buques de guerra de este Apostadero dos segundos pilotos particulares que reúnan las condiciones que determinan la Real orden de 27 de Abril 1859 los que se encuentren en dicho caso y deseen ingresar en el servicio mencionado, dirijan sus solicitudes á esta Comandancia general en los términos que prefiere la Real orden de 6 de Diciembre de 1860, cuyas copias se insertan á continuacion.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta capital para conocimiento de los individuos de la expresada clase.

Cavite 10 de Agosto de 1862.—Santiago Dubrull.

### COPIAS QUE SE CITAN.

Ministerio de Marina.—Direccion del personal.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los Departamentos lo que sigue:—Escmo. Sr.—Se ha impuesto la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Comandante general del Apostadero de Filipinas, en

que pertenezca que uno de los pilotos particulares de la dotacion del vapor-correo *Malespina* ha escogido su descomando por convenir así á sus intereses y que su remplazo ofrece mucha dificultad por la escasez en aquellas islas de individuos de la clase espresada; y deseando S. M. evitar tales inconvenientes así como los que al servicio reporta en la Península con el constante movimiento de alta y baja que se experimenta en el personal de pilotos que dotan los buques trasportes del estado ha tenido á bien resolver de conformidad en parte con el dictamen de la Junta consultiva de la armada, que en adelante no se dé ingreso en el servicio de la Marina militar á ningún piloto de la mercante sin que previamente y por escrito se comprometa á servir cuando menos durante tres años consecutivos; á verificarlo en las posesiones de Ultramar si el buque de su destino recibiese comision para aquellos mares ó si la conveniencia del servicio exigiese su trasbordo á las embarcaciones que hubieren de trasladarse á ellos; á ser tratados como desertores si abandonasen el buque de su destino sin la competente autorizacion; y á ser despedidos sin derecho á reclamacion alguna si antes de cumplir el plazo de su empeño, dieren lugar á ello por faltas justificadas en su comportamiento. En remuneracion de la ventaja que al servicio proporcionarán los que se perpetuen en el por plazos largos, ha tenido á bien la Reina disponer no obstante lo determinado en Real orden de 27 de Abril de 1859, que á los pilotos particulares que sirvan en los buques de la armada durante cinco años consecutivos, se les conceda la graduacion de alférez de fragata ó la inmediata á la que ya obtuvieren y opcion á ingresar en el servicio de tercios navales. Por último dispone S. M. que la admision de los pilotos y su despido despues de cumplir el plazo de los tres años á que cuando menos ha de alcanzarse su compromiso, continúe verificándose por los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos segun previene la citada Real orden de 27 de Abril, reservándose S. M. determinar por sí la separacion del servicio de la armada en todos los demas casos, impuesta que sea de las razones que para ello aleguen los interesados á los gefes que li propongan. S. M. reencarga la exactitud en la participacion de las noticias de alta y baja relativas á los pilotos que cuidarán los mayores generales de consignar en las relaciones mensuales de novedades que remiten á la Direccion del personal en este Ministerio. = De Real orden lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y demas fines. = Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y como resultado de carta del antecesor de V. E. número 2016 de 8 de Mayo último. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 6 de Diciembre de 1860. = Zavalá. = Sr. Comandante general de marina del Apostadero de Filipinas. = Es copia, *Dubruil*.

Ministerio de Marina. = Direccion del personal. = Con esta fecha digo al presidente de la Junta consultiva de la armada lo que sigue: = Esemo. Sr. = Para remediar algun tanto la escasez que se experimenta de oficiales subalternos, se ha servido la Reina (q. D. g.) disponer que hasta nueva determinacion sean habilitados los guardias marinas de primera clase que vayan cumpliendo tres años y medio de embarco y reúnan los requisitos de aptitud y buen comportamiento; y que además se reduzca á solo el Comandante la dotacion de oficiales de guerra que señala el reglamento á los buques trasportes de la armada tanto de vapor como de vela, sustituyéndose las demás plazas de aquella clase que les están asignadas, con pilotos mercantes de la clase de segundos que á sus buenos informes y circunstancias reúnan la de contar al menos tres viajes redondos á cualquiera de los puertos de América ó Asia rendidos precisamente con plaza de terceros ó segundos pilotos. Los elegidos disfrutarán mientras subsistan al servicio de la armada el mismo haber que los de su clase con destino en buques guarda-costas ó sean diez mil ochocientos reales anuales duplos en Ultramar desempeñarán á bordo las mismas funciones que los oficiales de guerra, quedando sometidos á todas las prescripciones que para aquellos establecen las ordenanzas de Marina. No podrán obtener otra situacion que la de embarcados y serán admitidos y despedidos por los Capitanes y Comandantes generales, de Departamentos y Apostaderos segun lo exijan las atenciones del servicio, cuidando dichos gefes de notificar á este Ministerio las disposiciones de una ú otra clase que dicten para que conste en la Direccion del personal el tiempo de cada uno de dichos pilotos permanezca con destino en los buques de guerra, puesto que S. M. les concede á los diez años de embarco en ellos, derecho á la graduacion de alférez de fragata y á engrosar en la escala de reserva para optar á cargos de su clase en el cuadro de tercios navales, así como á los que ya tuviesen dicha graduacion ú otra superior se les concederá la inmediata. Los referidos pilotos usarán precisamente el uniforme que señala la Real orden de 3 de Marzo último. Finalmente quiere S. M. para el dia 1.º de Julio del corriente año se encuentren ya dotados en la forma espresada todos los buques trasportes que se encuentran en la Península y que los demas lo sean á medida que vayan regresando de Ultramar, á cuyo efecto los Capitanes generales de los Departamentos dictarán las providencias necesarias. Digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporacion, y de igual Real orden lo traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Abril de 1859. = Mac-Crohon. = Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de las islas Filipinas. = Es copia, *Dubruil*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 11 AL 12 DE AGOSTO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Singapur, fragata prusiana *Ferdinand Brumm*, de 818 toneladas, su capitan Mr. A. F. Wjo, en 11 dias de navegacion, tripulacion 24, en lastre: consignada á los Sres. Tilson Herman y Compañia. Trae correspondencia.

De Albay, bergantín-goleta núm. 21 *José Francisco*, en 13 dias de navegacion, con 1900 picos de abacá y 4000 cocos: consignado á D. Manuel Pingol, su patron Mauricio de los Reyes; y de pasajero un chino.

De id., id., id., núm. 140 *Galeno*, en 13 dias de navegacion, con 2140 picos de abacá; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Joaquin Casas.

De Taal, goleta núm. 206 *Argos* (a) *Angelina*, en 4 dias de navegacion, con 450 bultos de azúcar, 100 picos de cebollas, 4 bultos de algodón en madeja y 4 cerdos: consignada al arcaez Blas Cabrera.

De Sibuyan en Romblon, id. núm. 80 *Camila*, en 9 dias de navegacion, con 198 bayones de almásiga, 12 caxanes de sigay, 4000 cocos, 39 trozos de narra y 168 id. de baticulin: consignada á D. Felipe Ruiz, su patron Cayetano Raimundo; y de pasajero el referido consignatario.

De Nasugbu, pontón núm. 238 *Rosario*, en 2 dias de navegacion, con 250 bultos de azúcar: consignado al arcaez Pedro Mercado.

De Mangataram en Pangasinan, id. núm. 218 *San Teofilo* (a) *Union Feliz*, en 9 dias de navegacion, por haberse arribado en varios puntos á causa del mal tiempo, con 820 caxanes de arroz: consignado á D. Francisco Mortera, su arcaez Mateo Avila.

De Romblon, paño núm. 425 *Rosario*, en 12 dias de navegacion, con 9500 cocos, 25 cerdos y 4 tinajas de aceite: consignado al arcaez Florentino de los Reyes.

De Tacloban en Leyte, bergantín-goleta núm. 47 *Luisa Fernanda*, en 16 dias de navegacion, con 881 picos de abacá: consignado á D. José Reyes, su patron D. Juan Zabala: conduce 4 quintos para el regimiento num. 6.

Manila 12 de Agosto de 1862. = *Pedro C. Taxonera*.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yap-Chayco.....	5577
Sia-Chayi.....	10228
Chua-Quienco.....	8353
Lo-Occo.....	8843
Po-Tueco.....	10229
Chua-Quiaoco.....	10190
Ong-Aecco.....	6320
Ong-Yeo.....	6834
Chua-Pianco.....	6641
Vy-Bunto.....	9070
Lim-Chiamco.....	9745
Yap-Queco.....	11085
Co-Poco.....	10922
Tan-Tiaco.....	11089
Sy-Chutco.....	3097
Cua-Lueco.....	5812

Manila 11 de Agosto de 1862. = *Baura*. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Jao-Jongui.....	11544
Lim-Piaco.....	11191
Tan-Sinco.....	10432
Co-Chinco.....	4675
Ly-Suyco.....	1559
Tan-Puaco.....	1444
Juy-Juco.....	1034
Yu-Tuangco.....	231
Lim-Chuanco.....	13777
Cua-Sico.....	673
Sy-Chuangco.....	7822
Tan-Chioco.....	12402
Tan-Juaco.....	11206
Go-Singco.....	11101
Co-Puaco.....	5295
Go-Piangco.....	3191
Lumg-Secco.....	1542
Sia-Siengcua.....	1303
Ong Quiengco.....	665
Ong-Tecco.....	11396
Quieng-Yuco.....	10058
Dy-Laoco.....	10270
Sy-Quiatco.....	2391
Sia-Yoco.....	4994
Sy-Poco.....	5226

Tan-Joclay.....	10988
Lim-Tyco.....	14486
Ong-Checo.....	16688
Lim-Suaco.....	16820
Chua-Chongbin.....	14175
Ong-Chico.....	123
Ca-Apco.....	5754
Yap-Quecco.....	14460
On-Tinco.....	9611
Tan-Yeo.....	16688
Tin-Chioco.....	8123

Manila 11 de Agosto de 1862.

#### Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo sido encontrado en la jurisdiccion del pueblo de San Felipe Neri de esta provincia, un caballo rosillo se anuncia al público para que el dueño, que se cree con derecho á ello, se presente en este Gobierno Civil con el documento justificativo de su propiedad, y le sea entregado.

Manila 9 de Agosto de 1862. = El Secretario, *Diego Suarez*.

#### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose suscitado dudas por algunos vecinos de esta ciudad si el pago de la contribucion del alumbrado y limpieza, y la venta de papeletas de los nichos del cementerio general debió ser en oro grueso ó plata, se reproduce el decreto de este Corregimiento de 10 de Enero de este año que se publicó en la *Gaceta* de 20 del mismo que es como sigue:

Dispuesto por el Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860 que todos los ingresos del presupuesto de Administracion Local se recauden en oro menudo, plata sencilla de este metal y calderilla, el mayordomo de propios del Escmo. Ayuntamiento con excepcion de los contratos en que haya estipulada la clase de moneda en que hayan de efectuarse los pagos, verificará la recaudacion de los demas bienes de propios y arbitrios en la clase de moneda que espresa el referido Superior decreto.

Manila 11 de Agosto de 1862. = *Aliz*.

#### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabaco.

El dia veinte del actual á las doce en punto de mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la composicion de cincuenta y tres balanzas para el servicio de la fabrica de Binondo, así como reposicion de todas las pesas necesarias á cada una de ellas, bajo el tipo en progresion descendente de doscientos treinta y ocho pesos cincuenta cént., y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.

Manila 5 de Agosto de 1862. = *Braho*.

#### Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Debidamente autorizada la Contaduria general de mi cargo para obtener en concierto público la impresion de dos mil ejemplares de cargarémes é igual número de libramientos, que necesita el Gobierno Intendencia de las Islas Visayas, he dispuesto tenga lugar este acto el miércoles 13 del actual, á las diez de su mañana, en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha fijado como tipo para la impresion y papel de los cuatro mil ejemplares de que se trata, es la de cuarenta y tres pesos, y con sujecion á ella se admitirán proposiciones en escala descendente.

2.ª De cuenta del que obtenga el servicio será el papel en que se ha de hacer y este del llamado catalogo de clase superior.

3.ª La impresion ha de ser correcta esmerada y de un todo igual á la de los modelos que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduria general de mi cargo.

4.ª Es obligacion precisa del contratista hacer la entrega de los cuatro mil ejemplares referidos á mi entera satisfaccion y antes de los doce dias siguientes al de la celebracion del concierto.

5.ª Si faltase el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda le impondrá una multa hasta de diez pesos, á juicio de esta Contaduria general que dispondrá además, en tal caso, se hagan dichas impresiones por Administracion, abonando aquella la diferencia que resulte de escaso entre la cantidad contratada y la que cuesten así adquiridas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. = Manila 8 de Agosto de 1862. = *Dario de Ormaechea*.

#### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

#### Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º		
881 D. Lorenzo Soria.....	Alfaro.	
882 José Genové y Calleja.....	Valencia.	
883 D. Manuela Gonzalez.....	Puebla de Traba.	
884 Mr. Jean Etienne.....	Paris.	
885 M.ª Tres honore Seitz Montceller.....	Id.	

886 D. J. de Almeida . . . . .	Singapore.
887 José M. Escasi . . . . .	Id.
888 Sr. F. Beidneydic . . . . .	Menado.
889 Al. P. Issali . . . . .	Singapur.
890 M. R. P. Fr. Fernando Saenz . . . . .	Cen-Kin.
891 M. R. P. Fr. Andrés Martínez . . . . .	Emuy.
892 D. Toribio Raldemosa . . . . .	Maabate.
893 D. Catalina Reyes . . . . .	Zambales.
894 D. Ignacio Monas . . . . .	Union.
895 Pedro Santiago . . . . .	Sin direccion.
896 Juana Tomasi . . . . .	Id.
897 Savina Velasco . . . . .	Id.

Manila 11 de Agosto de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de materiales que necesitan para la construcción de un puente de hierro en el rio Pasig que se inserta a continuación, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de estas islas núm. 71 correspondiente al viernes 9 de Mayo último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—*Francisco Rogent*.

**DIRECCION DE LA OBRA DEL PUENTE DE HIERRO SOBRE EL RIO PASIG.**

*Estado espresivo de los materiales que se subastan para las principales obras de fábrica del mencionado puente y precios tipos descendentes de la licitación por cada unidad de material.*

MATERIALES.	Cantidades de material.	Precios tipos descendentes por unidad.
<b>1.ª CLASE.</b>		
<b>Maderas.</b>		
Pilotes de molave de 22 piés de largo y 10 pulgadas de escuadría.	1709	7 0
Tablas-lucas ó tablonces de molave de 5 varas de largo, 12 pulgadas ancho por 3 id. grueso.	294	3 0
Piezas de molave para viguetas y traviesas de emparrillado de 6 varas de largo, 10 pulgadas ancho por 8 grueso.	482	4 75
Id. de id de 10 á 12 varas largo, 12 pulgadas ancho y 10 grueso.	28	20 0
<b>3.ª CLASE.</b>		
<b>Piedra de Angono.</b>		
Mueles grandes de 63-32-22 puntos.	1876	3 50
<b>5.ª CLASE.</b>		
<b>Piedra de Guadalupe.</b>		
Mueles grandes de 53-32-22 puntos.	744	3 0

Id. ordinarias de 1.ª 40-20-15 puntos.	18,500	38 75
Manila 25 de Marzo de 1862.— <i>Gregorio Verdú</i> .— <i>Amado Lopez Esquerro</i> .—Es copia, <i>Rogent</i> .		

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—*Francisco Rogent*.

*Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion para sacar a subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de la provincia de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con las modificaciones establecidas en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo de 1861.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

- 1.ª La Hacienda arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales.
- 2.ª Durará el arriendo tres años que principiarán á contarse desde el día de la posesion.
- 3.ª Se adjudicará este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta del 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Ha-

cienda pública el valor del remate correspondiente á un año, 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

**Obligaciones del contratista.**

- 4.ª El asentista satisfará el arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo á la condicion anterior.
- 5.ª El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- 6.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion decencia y demas indispensables.
- 7.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gefe de la provincia quien podrá concederlo, ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 8.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 9.ª Por cada soldada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.
10. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
  - 1.º Todos los domingos del año.
  - 2.º Todos los demas dias que señala el almanaque con dos ó tres cruces.
  - 3.º Los cumpleaños de SS. MM. y de S. A. el Principe ó Princesa de Asturias y en los en que se celebren sus dias.
  - 4.º El lunes y martes de Carnestolendas.
  - 5.º El tercer dia de cada una de las pascuas del año.
  - 6.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
  - 7.º En las fiestas reales que de órden Superior se celebren el número de dias que conceda la Superintendencia.
11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.
12. Cuando la fiesta de dos ó tres cruces caiga en domingo el asentista previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al domingo.
13. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 10 con la aclaracion del anterior y en las horas designadas en el 11 se prohíbe abrir galleras, ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista subarrendadores, ni particulares, solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
14. Ninguna remuneracion se otorgará el asentista por calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez del numerario, faltas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demas casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá, ni se dará curso á ninguna pretension pues desde luego han de ser repetidas y negadas.
15. El asentista ó subarrendador de esta, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 10, 11 y 12.
16. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes, por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.
17. Las introducciones que estos deban hacer por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata sencilla de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.
18. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del año de 1861 aprobado por Real órden de la misma fecha, asi como tambien á las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.
19. El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de ciento noventa y seis pesos que podrán ser representados por bienes raíces, haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una y suposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma.

**Responsabilidades del rematante.**

20. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

23. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

**Condiciones generales de la ley.**

24. No se admitirán proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones si se exceptúa la que pueda sufrir la primera de él.

25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Bataan, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

26. Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de noventa y ocho pesos. En Bataan tendrá efecto en su caso el espresado depósito en la Administracion de Hacienda pública.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye del derecho de licitar en esta contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los noventa y ocho pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota, el Secretario de la Junta.

32. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiere ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto debe tener lugar en esta capital y á la del Subdelegado de la provincia, cuando se verifique en la cabecera de la misma. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 25 debe celebrarse en la provincia de Bataan.

36. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiese la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general.—*J. M. de la Malta*.—El Interventor general.—*P. I. Ignacio Celis*.—Es copia, *Francisco Rogent*.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**

A que se refiere la cláusula del anterior pliego de condiciones.

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserta en la *Gaceta* de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 1862.—Es copia, *Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de la casa que fué Administracion de vino de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos sesenta y seis pesos se-

senta y cinco, seis octavos céntimos ó sea con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten hacer proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de licores desde los almacenes generales de esta capital á los de las Administraciones de las provincias de Pangasinan, Ilocos y Zamboales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de construccion de cirones para el embase de efectos timbrados y tarros de pólvora que se remiten á las Administraciones de las provincias, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm 130 correspondiente al lunes siete de Junio próximo pasado. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Escribanía pública del Juzgado de la Alcaldía MAYOR 1.ª DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero recaída en los autos que penden en este Juzgado promovidos por el Sr. Apoderado general de la Junta Administradora de obras pias de esta capital sobre cobro de tres mil ochocientos veintinueve pesos sesenta y nueve céntimos dados al finado D. Juan Rávago al interés de un seis por ciento anual, con la fianza hipotecaria de cinco casas situadas en el barrio de Guano del arrabal de Quiapo; con anuencia de partes y á petición de las mismas, se venderán en pública subasta dichas cinco casas marcadas con los números 2, 4, 6, 8 y 10, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos las dos primeras y la última números 2, 4, y 10 y de dos mil quinientos pesos la tercera y cuarta números 6 y 8, y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día dos de Setiembre próximo entrante, verificándose su remate en el mejor postor á las dos en punto de la tarde de dicho día, previos los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Oficio de mi cargo hoy 7 de Agosto de 1862.—Manuel H. Vergara, 0

#### Escribanía del Juzgado 1.º de Manila.

Se cita y emplaza á D. Camilo Gachallan, natural y vecino del pueblo de Tambobo para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda contra él interpuesta por D. Luis de S. Pedro de la misma vecindad sobre materias, en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo 8 de Agosto de 1862.—Tomás García Enríe. 3

D. Francisco Luis de Vollejo Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Vicente Barredo, natural y vecino de esta capital, de estado viudo, para que dentro el término de doce dias se apersonese en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano para hacerle saber providencia dictada en la causa núm. 1413 seguida á instancia del mismo contra D. Gervasio Gonzalez y otros sobre estafa; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Binondo á 8 de Agosto de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila. 2

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capital en los autos promovidos por D. Antonio de Olona contra D. Manuel Belmár sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho Belmár, y á este, para que se apersonen en el espresado Juzgado calle de San Jacinto núm. 28, el 27 del actual á las doce del dia para junta de acreedores en concurso necesario.

Manila 12 de Agosto de 1862.—Nicolás Avila 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes chinos, José Guy-Vayco, Dy-Yatco y Tio-Tioco, procesados por la causa núm. 1662 ramo separado de la causa núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre incen-

dio, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor 3.º ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que les resultan; pues haciéndole así les oiré en justicia y en otro caso, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las diligencias que se practicaren hasta derecho definitiva y paráudoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Agosto de 1862.—Joaquín de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Mariano Saló. 2

### 7. SECCION.

#### Provincia de Manila.

##### Novedades ocurridas en esta provincia desde el 21 al 26 de Julio último.

Salud pública.—Baena.

Obras públicas.—Del primer distrito llamado de Mariquina, se ha recibido la correspondiente relacion de trabajo.

En el segundo distrito llamado de Malabon, los polistas de naturales del pueblo de Tambobo han hecho quinientos cuarenta piés cuadrados, y los del gremio de mestizos del mismo pueblo terraplenaron trescientos veinticuatro piés cuadrados en el camino de Tinjeros. Los polistas de ambos gremios de Navotas continúan en la recomposicion de las calles del pueblo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Colocan han terraplenado y clavado estacas en el ensanche de la calzada que vá á Malabon y en acopiar cañas, piedras y hormigon para cubrir los baches de las calles del pueblo. Los polistas de Novaliches terraplenaron diez brazas con tierra en calzada llamada de Novaliches, y abrieron las cunetas correspondientes á dicha calzada.

En el cuarto distrito denominado de Montinlupa se han ejecutado los trabajos siguientes:

Los polistas de la Ermita han acopiado cien cavanes de hormigon y estendieron ciento cuarenta varas cuadradas del mismo material en la calzada principal que dirige á Malate. Los de Malate han acopiado tambien ciento diez cavanes de hormigon, y estendieron sesenta y una varas cuadradas de la misma en la calzada principal que dirige á Pasay. Los de Pasay han hecho ciento ochenta y nueve varas cuadradas de terraplen con capa de firme ciento y ochenta y seis varas id. de recargo de arena gruesa en la calzada que dirige á Singalong. Los de Malibay han hecho quince varas cuadradas de terraplen con capas de firme en la calzada que vá á S. Pedro Macati y han acopiado setenta piés cúbicos de cascote. Los de Paranaque han acopiado ciento veinte cañas o-pinas para el reparo de dicho pueblo y doscientos piés cúbicos de cascote para el reparo de la calzada que dirige al pueblo de Laspiñas. Los de Laspiñas han hecho ciento veinte y cuatro varas cuadradas de terraplen con capas de firme en la calzada que dirige á S. Pedro Tausan. Los de Montinlupa han trabajado ochenta y cuatro varas cuadradas de terraplen con arena concluida y en bajar los altos del mantecillo.

En el quinto distrito denominado de Pasig se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Peco estendieron veinte y dos varas cuadradas de hormigon en la calzada Real que dirige á Manila y están preparando hormigon para dicha calzada. Los de Santa Ana han estendido cincuenta y cuatro varas cuadradas de hormigon en la calzada Real que dirige á Macati y han hecho diez y siete varas cuadradas de terraplen de cascote en los baches de la misma calzada, y escarbaron diez y seis piés cúbicos de tierra que se está ensanchando y terraplenaron siete varas cuadradas en la calzada frente de la iglesia llamado de Pasadero, y que dirige al río Pasig. Los de Macati han hecho veinte y seis varas cuadradas de terraplen de cascote en la calzada Real que dirige á Sta. Ana y acopiar escobros para dicha calzada. Los de ambos gremios de Pasig terraplenaron ochenta y seis piés cúbicos de escobros que es la conclusion de ambos extremos de la rampa del río Malapatnabuto y estendieron treinta y seis varas cuadradas de hormigon de la última cava de dicha rampa y terraplenaron cuarenta y seis varas cuadradas de arena gruesa en la plaza del mercado de dicho pueblo. Los de Pateros han hecho doscientos setenta varas cuadradas de recargo de tierra en la calzada del barrio de dicho nombre que dirige á la calzada real. Los de Tugwig siguen profundizando la barra del río de su propio nombre que contiene treinta y cuatro varas de largo seis varas de ancho y un pié de profundo.

Manila 4 de Agosto de 1862.—José M. Aliz. 2

#### Provincia de Ilocos Norte.

##### Novedades desde el dia 28 de Julio al 5 del presente.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del tabaco se están recibiendo en el aforo, y se sigue formando los semilleros de dicho artículo: continúa el trasplante del palay tardío en las sementeras bajas.

Obras públicas.—Se hallan suspendidas con motivo de las faenas del campo, continuándose solo la del puente del río de esta cabecera y los caminos deteriorados por las lluvias.

Precios corrientes en los puertos que se espresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 53 1/8 cent. cavan; id. de Paoy y Currinno, 1 peso 53 1/8 cent. id.

Laoag 4 de Agosto de 1862.—Estanislao de Vicos.

#### Distrito del Principe.

##### Novedades desde el dia 28 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se han terminado los trasplantes de la segunda siembra del palay en Baler y Casiguran.

Obras públicas.—Los polistas de Baler se ocupan en el corte de maderas para la recomposicion de su Iglesia, los de Casiguran continúan con la obra de la casa parroquial, los de Casignan costando madera para un nuevo tribunal.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde del 31 del anterior llegó á este punto un oficial y once individuos de tropa del regimiento infantería de la reina núm. 2, en relevo de otro oficial, que con igual fuerza sale relevado de este punto, por disposicion superior.

Precios corrientes.

Palay, 1 peso cavan; aceite, 37 1/2 cent. gauta; tapa de venado, 12 ps. 50 cent. ciento; bejuocos, 1 peso mil.

Baler 1.º de Agosto de 1862.—Ramon Cabezudo y Galan.

#### Distrito de Leite.

##### Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los pueblos de la costa Leste y Norte de este distrito no han podido sembrar hasta la fecha palay y maíz por la mucha sequedad que se ha experimentado en la actualidad.

Obras públicas.—Continúan con actividad las obras públicas reanudas en el parte anterior y otras.

Precios corrientes en esta cabecera, Palo, Tanawan, Ormoc, Baybay é Indang.

Abacá, 2 ps. 50 cent. picos; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 3 ps. 12 cent. cavan; palay, 1 peso id.; cacao, 40 ps. id.; aceite, 75 cent. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 2 de Julio.

De Sumar, goleta San Vicente, con vino de Real Hacienda. De Manila, id. Prueba, con lastre.

BUQUES SALIDOS.

Idem 3 de idem.

Para Manila, goleta Secillano, con abacá y aceite.

Idem 5 de idem.

Para Manila, bergantín Dardo, con abacá.

Idem 7 de idem.

Para Cebú, bergantín-goleta Leitón, con aceite y cocos.

Idem 8 de idem.

Para Capiz, goleta San Vicente, en lastre.

Para Manila, id. Prueba, con abacá.

Tacloban 15 de Julio de 1862.—El Gobernador, F. Herrera Dívila.

#### Distrito de Samar.

##### Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—En el pueblo de Catarman han sido frecuentes los padecimientos del estómago y la cabeza.

Cosechas.—En los pueblos del Norte están ocupando en la recoleccion del palay y continúan cortando en los mismos sus sembrados.

Obras públicas.—En el pueblo de Oras se prosigue la obra de la casa-real con mucha lentitud por la falta de polistas inteligentes en la cautería; los polistas restantes se hallan ocupados en las reparaciones de la Iglesia y convento. En el de Paric se ha terminado el arreglo de la casa-tribunal, la construccion de un nuevo casco; y los demás polistas están ocupados en tejer ajijas y limpieza de las calles del pueblo. En suspenso el arreglo del camino que conduce á Tubig. En el de Tubig se prosigue la obra de casa-real con mucha actividad; los demás polistas se hallan ocupados en la reparacion del camino que conduce á Paric.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Abaca, 2 ps. 25 cent. picos; palay, 1 peso cavan; aceite, 75 cent. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12 1/8 cent. millar.

Catibonga 29 de Julio de 1862.—Luis Nazarro.

#### Provincia de Nueva Vizcaya.

##### Novedades desde el dia 28 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—En el pueblo de Dupax hay bastantes enfermos calenturas y varampion, los restantes gozan de buena salud.

Cosechas.—Han continuado en la presente semana los habitantes de todos los pueblos en prepararlos terrenos para el trasplante de los semilleros para el palay.

Obras públicas.—Se han suspendido por la ocupacion espresada.

Precios corrientes.—Arroz, á doce reales y medio cavan; el palay en su mitad.

Bayombong 3 de Agosto de 1862.—Antonio Lanuz.

#### Provincia de Zambales.

##### Novedades ocurridas desde el dia 26 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Continúa en un estado normal.

Cosechas.—El palay temprano presenta buen estado y el tardío está actualmente los naturales en su siembra.

Obras públicas.—En suspenso excepto en algunos pueblos que se continúa en las obras de los tribunales y en la reparacion de los puentes y calzadas que algun sufrido algunos deterioros por causa de las aguas.

Precios corrientes.

Arroz de Subic, 2 ps. cavan; rajas de id., 50 cent. millar; palay de Iba, 75 cent. cavan.

Iba 2 de Agosto de 1862.—Luis Cortey.

#### Provincia de Cagayan.

##### Novedades desde el dia 25 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 26 de Julio.

De Manila, barca Leonarda, con efectos del país.

Idem 27 de idem.

De Manila, goleta Ando, con efectos del país.

Tuguegarao 1.º de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel Azcárraga.

#### Provincia de Nueva Ecija.

##### Novedades desde el dia 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco recolectado, se está arreglando la del palay, se está actualmente sembrado.

Obras públicas.—Se hallan paralizadas á consecuencia de ser la época de la siembra de palay sin perjuicio de que se continúa el trabajo de algunos puentes que estaban en obra.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 1 peso 37 1/2 cent. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id.

San Isidro 6 de Agosto de 1862.—Ramon Berroeta.